

ACTA



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE

En Santiago de Chile, a 11 de septiembre de 2024, siendo las 13:00 horas, en las dependencias de la Segunda Notaría de Santiago, ubicada en calle Alcántara N°107, comuna de Las Condes, se celebró la sesión extraordinaria de directorio de **FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE** (en adelante, la “Fundación”), con la asistencia de la unanimidad de los directores de la Fundación, señores Noemí Canales Iturriaga, Omar Felipe Canales Figueroa, Samuel Canales Iturriaga y Lucas Canales Iturriaga.

Presidió la sesión doña Noemí Canales Iturriaga y actuó como secretario don Samuel Canales Iturriaga.

La sesión extraordinaria de directorio se celebró en presencia de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Santiago, quien actúa en calidad de Ministro de Fe, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 548 del Código Civil.

En la sesión se trató y acordó lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.

Se dejó constancia que la presente sesión extraordinaria de directorio fue convocada por la Presidenta del directorio, doña Noemí Canales Iturriaga, dándose cumplimiento a todas las formalidades de citación establecidas en el Artículo Décimo de los estatutos de la Fundación. Asimismo, se dejó constancia que se encontraban presentes en la sesión la unanimidad de los directores de la Fundación.

II. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La Presidenta dejó constancia que la presente sesión extraordinaria de directorio fue convocada con el objeto de:

1. Renovar el directorio de la Fundación y designar al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero;
2. Ratificar la última modificación de estatutos de la Fundación y los actos realizados por el directorio de la Fundación;
3. Acordar una nueva modificación de estatutos de la Fundación;
4. Otorgar un texto refundido de los estatutos de la Fundación; y
5. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo lo aprobado en la presente sesión.

III. DESARROLLO DE LA SESIÓN.

/i/ **PRIMER ACUERDO: Renovación del Directorio de la Fundación y designación de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.**

Tomó la palabra la Presidenta de la Fundación, quien recordó a los presentes que los actuales miembros del directorio de la Fundación, quienes comparecen a la presente



sesión, fueron designados en tal calidad en el acto de constitución de la Fundación, según consta en escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2021, otorgada ante la Notaría de Santiago de don Sergio A. Martel Becerra, bajo el repertorio N°2352-2021, y durarían en su cargo por 2 años contados desde el registro de la Fundación en el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que fue realizado con fecha 11 de febrero de 2022.

Atendido lo anterior, indicó que era necesario y conveniente renovar o confirmar al directorio de la Fundación, por el hecho de haberse cumplido el plazo de duración indicado en el acto de su designación.

Sometido este punto a consideración del directorio, éste acordó, por la unanimidad de sus miembros, designar como miembros del directorio de la Fundación a las siguientes personas, las cuales adicionalmente ejercerán los siguientes cargos:

- (i) **Noemí Canales Iturriaga** (C.N.I. N°18.171.441-7): Presidenta.
- (ii) **Omar Felipe Canales Figueroa** (C.N.I. N°11.654.418-0): Vicepresidente.
- (iii) **Samuel Canales Iturriaga** (C.N.I. N°20.100.971-5): Secretario.
- (iv) **Lucas Canales Iturriaga** (C.N.I. N°19.362.621-1): Tesorero.

Se acordó, asimismo, que los directores aquí designados comenzarán a ejercer sus funciones desde la presente fecha y durarán en su cargo por el plazo establecido en los estatutos refundidos de la Fundación, que constan en el acuerdo cuarto de la presente acta.

Adicionalmente, el directorio dejó constancia que la presente renovación del directorio y designación de cargos cuenta con la expresa aprobación de la única fundadora de la Fundación, doña Noemí Canales Iturriaga.

/ii/ SEGUNDO ACUERDO: Ratificación de última modificación de estatutos y actos ejecutados por el directorio de la Fundación y/o sus representantes.

A continuación, la Presidenta recordó a los miembros del directorio que en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 14 de octubre de 2023, ante don Marco Arredondo Ortega, funcionario de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 5 de junio de 2024, ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público titular de la segunda Notaría de Santiago, el directorio de la Fundación acordó modificar los estatutos en la siguiente forma:

- (i) Actualizar el domicilio estatutario de la Fundación, para lo cual se reemplazó el Artículo Primero de los estatutos;
- (ii) Modificar, ampliar y actualizar el objeto de la Fundación para dejar constancia que su intención o finalidad es proveer directamente servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad, y para abarcar de forma íntegra todas las actividades desarrolladas en la actualidad por la Fundación y poder optar a distintas formas de financiamiento, para lo cual se reemplazó íntegramente el Artículo Tercero de los estatutos;
- (iii) Modificar el Artículo Décimo Quinto de los estatutos de la Fundación, dejando constancia de la forma en que puede actuar el presidente del directorio de la Fundación; y



- (iv) Eliminar el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Fundación, por no encontrarse vigente.

Acto seguido, la Presidenta indicó que era conveniente que el directorio de la Fundación, renovado según consta en el acuerdo primero anterior, ratificara los acuerdos, actos y/o contratos adoptados o ejecutados por el directorio de la Fundación o uno o más de sus miembros, en calidad de representantes de la misma, entre el 11 de febrero de 2024 y la presente fecha.

El directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, ratificar expresamente todos los actos y contratos aprobados y ejecutados por el directorio de la Fundación, como órgano de administración, o por doña Noemí Canales Iturriaga, don Omar Felipe Canales Figueroa, don Samuel Canales Iturriaga, y/o don Lucas Canales Iturriaga, en calidad de representantes de la Fundación, entre el 11 de febrero de 2024 y la presente fecha. A mayor abundamiento, dejaron constancia que la presente ratificación se extiende a la totalidad de los acuerdos adoptados en las sesiones de directorio celebradas con fecha 14 de octubre de 2023 y 5 de junio de 2024.

/iii/ TERCER ACUERDO: Modificación de estatutos de la Fundación.

A continuación, la Presidenta informó al resto de los miembros del directorio que el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, mediante oficio ordinario N°4534 de fecha 5 de agosto de 2024, realizó observaciones al texto refundido de los estatutos de la Fundación que le fue presentado para su aprobación, acordado en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 5 de junio de 2024 ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público titular de la segunda Notaría de Santiago.

Atendido lo anterior, la Presidenta indicó que era necesario y conveniente modificar los estatutos de la Fundación para regular el número preciso de miembros que conforman el directorio de la Fundación y su forma de elección y renovación.

Sometido este punto a consideración de los presentes, el directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, modificar los estatutos de la Fundación en la forma que se indica a continuación:

/i/ Reemplazar el artículo octavo de los estatutos por el siguiente:

"Artículo Octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Éste estará compuesto por 4 miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 4 años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la mayoría absoluta del último directorio vigente de la Fundación, además de ser confirmados en sus cargos cada 4 años.

No podrán conformar parte del Directorio ninguna persona que haya sido condenada a pena afflictiva, sin importar el tiempo transcurrido o el cumplimiento de dicha pena.

Los miembros del Directorio cesarán de su cargo de forma inmediata en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin contar con la autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En el caso de renuncia, remoción, fallecimiento o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará por el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.”

/ii/ Reemplazar el artículo noveno de los estatutos por el que se indica a continuación:

"Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria anual correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos."

/iii/ Eliminar el artículo primero transitorio de los estatutos, referente al directorio provisorio de la Fundación, para excluir la designación, remoción y/o renovación de directores del estatuto de la Fundación, y atendida la renovación del directorio que consta en el acuerdo primero anterior.

/iv/ **CUARTO ACUERDO**: Texto refundido de estatutos de la Fundación.

A continuación, la Presidenta propuso a los directores otorgar un texto refundido de los estatutos de la Fundación, que contiene las modificaciones acordadas en la presente sesión y en sesión de directorio celebrada con fecha 14 de octubre de 2023, cuya acta fue rectificada en sesión de directorio celebrada con fecha 5 de junio de 2023.

Sometido este punto a consideración del directorio, la unanimidad de los directores presentes acordó otorgar el texto refundido de los estatutos de la Fundación que se indica a continuación. A mayor abundamiento, dejaron constancia que, en caso de existir cualquier contradicción entre los estatutos de la Fundación, según su texto anterior y el texto refundido de los estatutos, primará siempre y en todo caso, el siguiente texto refundido de los estatutos de la Fundación:

“ESTATUTOS FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE.”

TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Maipú, Provincia de Santiago, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: La fundación será conocida y tendrá por nombre: "FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE".



Artículo Tercero: La Fundación tendrá como objeto proveer directamente los servicios destinados a personas de escasos recursos y/o con discapacidad, especialmente enfocado en personas diagnosticadas de epilepsia, para lo cual podrá realizar las aquellas labores, intervenciones o prestaciones que contribuyan a mejorar la situación social, económica y/o laboral de los beneficiarios y su grupo familiar.

Para dicho propósito, la fundación podrá: /i/ coordinar y ejecutar todo tipo de actividades de investigación, formación, educación y concientización de la población, relacionadas con la enfermedad de la epilepsia, sea de forma presencial o por medios digitales; /ii/ prestar servicios de asesoría y capacitación para el cuidado y tratamiento de personas con epilepsia, a toda clase de personas o entidades, nacionales o extranjeras; /iii/ entregar apoyo económico a personas diagnósticas de epilepsia y/o sus grupos familiares, entre ellos, y sin que se considere limitativo, para terapias y fármacos necesarios para el tratamiento de la enfermedad; /iv/ entregar apoyo socioemocional, psicosocial y servicios de orientación y capacitación para la inserción y desarrollo social y laboral de sus beneficiarios; /v/ la compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de bienes; y /vi/ en general, la ejecución de cualquier actividad relacionada con sus fines, que sea acordada y determinada por el directorio. Las actividades anteriormente mencionadas podrán ser ejecutadas a través de colaboradores de la fundación o bien de personas externas a la misma, para lo cual la fundación podrá contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

La Fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, las rentas percibidas a causa de sus actividades sólo podrán ser destinadas a sus fines propios o la incrementación de su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO SEGUNDO. Del Patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación, estará constituido por la suma de \$150.000, el cual será aportado por el Fundador, quien lo destinará a la Fundación tan pronto ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará conformado por los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio inicial, el que corresponde a: Uniformes (cuatro unidades). Acorde a lo anterior, todos los bienes no constituidos en dinero serán aportados de la siguiente manera: Donación o cualquier otro medio de adquisición del dominio que fuere apropiado.

Artículo Sexto: Además de los bienes prescritos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todo bien que ella adquiera a cualquier título, así como todos los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas y sean nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



Uno. El pago de remuneración a los integrantes de la Fundación, así como a los profesionales externos, ponentes, personal de apoyo contratado para ese fin, así como a cualquier otra categoría de contrato.

Dos. Las prioridades dispuestas por el directorio.

Asimismo, todo beneficio de los recursos antes mencionados, serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Uno. Los miembros del directorio decidirán las formas y medios a través de los cuales serán entregados los mencionados beneficios a los miembros de la Fundación.

Dos. Lo que la ley estipule al respecto.

TITULO TERCERO. De los órganos de administración.

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Éste estará compuesto por 4 miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 4 años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la mayoría absoluta del último directorio vigente de la Fundación, además de ser confirmados en sus cargos cada 4 años.

No podrán conformar parte del Directorio ninguna persona que haya sido condenada a pena afflictiva, sin importar el tiempo transcurrido o el cumplimiento de dicha pena.

Los miembros del Directorio cesarán de su cargo de forma inmediata en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin contar con la autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En el caso de renuncia, remoción, fallecimiento o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará por el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria anual correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a la o las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerden para cada año. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.



Las citaciones a reunión se harán por medio de correos electrónicos indicados por los integrantes del Directorio, y de los cuales debe tener constancia la Fundación; y en caso de citaciones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar de la misma.

Artículo Decimo Primero: El quórum mínimo requerido para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deberá dejar constancia en el libro de actas que deberá llevar el Secretario, las mismas deberán ser firmadas por todos los asistentes. El Director que por cualquier razón quisiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en dicha acta su oposición.

Es por ello que, la Fundación mantendrá permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para la ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o



cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y registrar los registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y funcionamiento de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranza, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) La representación de la Fundación, sea judicial o extrajudicialmente;
- b) La convocatoria a las reuniones del Directorio, así como presidir las mismas;
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por el Directorio;
- d) La presentación al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación, así como el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva el Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que correspondiera exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designare el Directorio, con la aprobación expresa del Presidente.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designare el Directorio, con la aprobación expresa del Presidente.

TITULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores.

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como "Miembros Colaboradores" a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el



desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO QUINTO. Ausencia del Fundador.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, así como a los siguientes a aquél.

TITULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resultare conveniente al interés fundacional."

/v/ QUINTO ACUERDO: Otorgamiento de poderes especiales.

El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los directores de la Fundación, **Noemí Canales Iturriaga, Omar Felipe Canales Figueroa, Samuel Canales Iturriaga, Lucas Canales Iturriaga**, para que actuando uno cualquiera de ellos, en forma individual y separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de directorio, y lleven a cabo todas las gestiones que legalmente fueren necesarias para obtener la aprobación de la modificación de estatutos de la Fundación y efectúen cualquier rectificación, enmendadura, anotación o modificación formal de la presente acta o de la escritura a la que ésta se reduzca, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estime conveniente o necesario introducirles, pudiendo a ese efecto, representar a los comparecientes en la suscripción de los instrumentos públicos y privados que correspondan, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para materializar íntegramente la modificación de estatutos de la Fundación y la renovación del directorio.

Se acordó, asimismo, facultar a los directores de la Fundación, para que actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos represente a la Fundación en las



solicitudes de autorizaciones que sean necesarias ante las autoridades que correspondan, en especial, ante la Ilustre Municipalidad de Maipú, Ministerio de Justicia y Servicio de Registro Civil e Identificación, de corresponder, estando facultados para proceder al depósito en una secretaría municipal del acta de presente sesión, de una copia de la misma o de la escritura pública a la cual se reduzca, solicitar y tramitar el informe favorable ante el Ministerio de Justicia, de corresponder, y realizar las inscripciones que correspondan, pudiendo inscribir y actualizar el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, así como extender todas las escrituras públicas o instrumentos privados que pudieren ser necesarios o conveniente al efecto.

Igualmente, se facultó a los directores de la Fundación, para que actuando uno cualquiera de ellos, en forma individual y separadamente, representen a la Fundación con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, las Municipalidades, Servicio de Registro Civil e Identificación y demás autoridades o registros que deban ser informados de la presente modificación de estatutos y renovación de directorio, realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas.

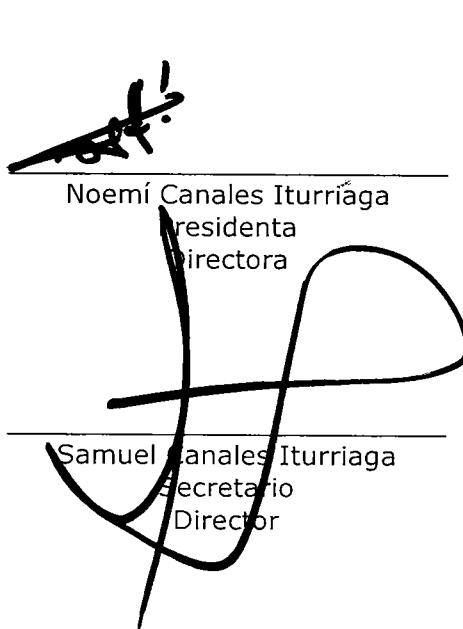
IV. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.

El directorio acordó, por unanimidad, dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar su aprobación por una sesión de directorio posterior.

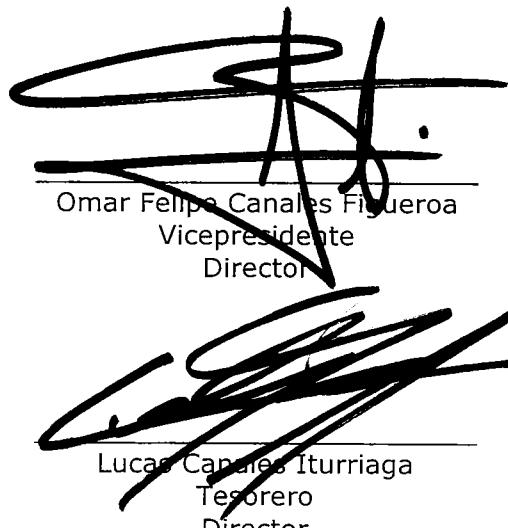
V. FIRMA DEL ACTA.

Finalmente, se acordó que el acta de la presente sesión fuera firmada por todos los directores asistentes a la misma, correspondientes a la unanimidad de los directores de la Fundación.

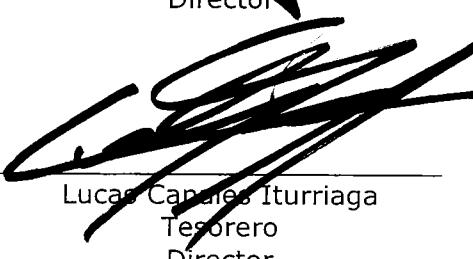
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las 13:30 horas.



Noemí Canales Iturriaga
Presidenta
Directora



Omar Felipe Canales Figueroa
Vicepresidente
Director



Lucas Canales Iturriaga
Tesorero
Director

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio (la “Sesión”) de **FUNDACIÓN EPILEPSIA Y JUVENTUD CHILE** la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el “Acta”).

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Sesión las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que los acuerdos se adoptaron en la forma consignada en el Acta.

CUARTO: Que las proposiciones hechas en la Sesión fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes.

QUINTO: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión.

Santiago, 11 de septiembre de 2024.



Francisco Javier Leiva Carvajal
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SEGUNDA NOTARÍA DE SANTIAGO

